



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 25 de Marzo de 2008

Número 4.724

### SUMARIO

#### **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

#### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**606.-** Decreto de fecha 18 de marzo de 2008 de la Consejería de Sanidad y Consumo, relativo a las medidas obligatorias ante la declaración de foco de rabia en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**616.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 21 de febrero de 2008.

#### **AUTORIDADES Y PERSONAL**

**615.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente titular.

#### **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

**604.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Sevilla.

**605.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Melilla.

**607.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Madrid.

**608.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Cádiz.

**609.-** Concesión de subvención a la Casa Regional de Ceuta en Barcelona.

**613.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a los vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos.

**614.-** Información pública del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo, a Nuri Ideal S.L.

#### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social**

**611.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Gordo Garcés y a Estruceuta S.L.U., en expedientes E-150/07 y S-71/07, respectivamente.

**612.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción de empresas y/o trabajadores.

#### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta**

**610.-** U.R.E.- Notificación a D.<sup>a</sup> Nuria Monio Zarco y a D. José Antonio Pedraja Ponce, relativa a anotación preventiva de embargo.

## INFORMACION

- PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
  - Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
  - Día 3 de mayo ..... Horario de 9 a 13 h.
  - Fiestas Patronales ..... Horario de 10 a 13 h.
  - Días 24 y 31 de diciembre ..... Horario de 9 a 13 h.
- ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
- SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
  - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
- SERVICIOS SOCIALES:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
- FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
- JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
- POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
- BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
- INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.es>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**604.-** La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Sevilla solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2008.

A tal efecto, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 15.000,00 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2008, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue; razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por el Sr. Interventor, del que se destaca "que como requisito fundamental, se ha comprobado que la citada Asociación ha justificado convenientemente las subvenciones anteriores".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2008, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser receptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.463.3.002.11, número de operación 200800007147.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

2) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3) Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4) Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

\* La competencia del órgano administrativo concedente.

\* La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

\* La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

\* La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

\* La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2.- El art. art. 22.2 .a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5ª.- Los Decretos de Presidencia de 21 de Junio de 2007, atribuyen a la Viceconsejería de Festejos:

s) Relaciones con las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Viceconsejería cuando esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto de Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Esta competencia se encuentra en la actualidad avocada en la persona de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de decreto de Presidencia de 4/12/07.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para fiscalización por Intervención, lo que sigue:

1.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Sevilla por importe de 15.000,00 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Sevilla, con NIF G91463661 la cantidad de 15.000,00 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.463.3.002.11 y nº de operación 2008 0000 7147.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, a 14 de marzo de 2008.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN SEVILLA

En Ceuta, a 14 de agosto dos mil siete.

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos García Bernardo, Viceconsejero de Festejos de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

De otra parte, D. Juan Carlos Jiménez Gamero, Presidente de la Casa de Ceuta en Sevilla.

#### INTERVIENEN

El primero, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2007.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Sevilla, en virtud de acuerdo de la asamblea general extraordinaria de carácter electoral celebrada con fecha 1 de diciembre de 2006.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero.- Que la Casa Regional de Ceuta en Sevilla ha solicitado una subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos de mantenimiento de la Casa y realización de actividades culturales.

Segundo.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Tercero.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Casa Regional de Ceuta en Sevilla, a fin de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 15.000 E. (quince mil euros) para el ejercicio 2007, incluido en la Partida Subvenciones nominativas Consejería de Presidencia del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta.- La Casa Regional de Ceuta en Sevilla se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

a). Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.  
b). Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.  
c). Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d). Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.

e). Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.

f). Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.

g). Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.

h). Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Casa Regional de Ceuta en Sevilla justificará antes del 31 de diciembre de 2007 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a). Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b). Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.

c). Incumplimiento de la obligación de justificación.

d). Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Casa Regional de Ceuta en Sevilla serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia de los ejercicios económicos 2007 y 2008, siendo prorrogable tácitamente por los dos años naturales sucesivos, salvo denuncia de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN SEVILLA.- Fdo.: Juan Carlos Jiménez Gamero.- EL VICECONSEJERO DE FESTEJOS.- Fdo.: Juan Carlos García Bernardo.

**605.-** La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

## DECRETO

### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Melilla solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2008.

A tal efecto, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 21.000,00 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2008, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue; razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrita por el Sr. Interventor, del que se destaca "que como requisito fundamental, se ha comprobado que la citada Asociación ha justificado convenientemente las subvenciones anteriores".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2008, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser receptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.463.3.002.11, número de operación 200800007147.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

2) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3) Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4) Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

\* La competencia del órgano administrativo concedente.

\* La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

\* La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

\* La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

\* La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2.- El art. art. 22.2 .a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5ª.- Los Decretos de Presidencia de 21 de Junio de 2007, atribuyen a la Viceconsejería de Festejos:

s) Relaciones con las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Viceconsejería cuando esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto de Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Esta competencia se encuentra en la actualidad avocada en la persona de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de decreto de Presidencia de 4/12/07.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para fiscalización por Intervención, lo que sigue:

1.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Melilla por importe de 21.000,00 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Melilla, con NIF G52000486 la cantidad de 21.000,00 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.463.3.002.11 y nº de operación 2008 0000 7147.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 14 de marzo de 2008.- LA CONSEJERA.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN MELILLA

En Ceuta, a 7 de junio dos mil siete.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

De otra parte, D. Ramón de la Cruz Núñez, Presidente de la Casa de Ceuta en Melilla.

#### INTERVIENEN

El primero, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de marzo de 2004.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Melilla, en virtud de acuerdo de la Junta General extraordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2004.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero.- Que la Casa Regional de Ceuta en Melilla viene percibiendo una subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos de mantenimiento de la Casa y realización de actividades culturales.

Segundo.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Tercero.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Casa Regional de Ceuta en Melilla, a fin de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 21.000 E. (veintiún mil euros) para el ejercicio 2007, incluido en la Partida Subvenciones nominativas Consejería de Presidencia del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta.- La Casa Regional de Ceuta en Melilla se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- a). Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b). Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- c). Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d). Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e). Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- f). Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g). Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h). Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Casa Regional de Ceuta en Melilla justificará antes del 31 de diciembre de 2007 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a). Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b). Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c). Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d). Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Casa Regional de Ceuta en Melilla serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia de los ejercicios económicos 2007 y 2008, siendo prorrogable tácitamente por los dos años naturales sucesivos, salvo denuncia de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN MELILLA.- Fdo.: Ramón de la Cruz Núñez.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

## INFORME DE FISCALIZACIÓN

Asunto.- Convenio con la Casa Ceuta en Melilla.

Según determina el art. 9.4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será precisa la fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico en aquellos procedimientos instruidos para el otorgamiento de subvenciones a personas físicas o jurídicas.

En este sentido, el Presupuesto General de la Ciudad, en la partida "Subvenciones nominativas Consejería de Presidencia" recoge de manera nominativa, subvenciones a diferentes asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de sus actividades, contribuyendo así al sostenimiento de los gastos que para estas supone la prestación de servicios sociales, de ocio y culturales.

Se constata que en la memoria de la Consejería de Presidencia y dentro de la partida anteriormente citada, figura la Casa de Ceuta en Melilla" como beneficiaria de una subvención.

En relación con lo expuesto anteriormente y como requisito fundamental, se ha comprobado que la mencionada Casa de Ceuta ha justificado convenientemente las subvenciones anteriores.

Por todo ello, procede que se inicien los trámites necesarios para otorgar la subvención nominativa recogida en el Presupuesto General de la Ciudad para 2007.

Ceuta, 28 de mayo de 2007.- EL INTERVENTOR.-  
Fdo.: José M.<sup>a</sup> Caminero Fernández.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**606.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.6 de la Ley 30/92 de 26/11 del Régimen Jurídico de las A.A.P.P., se hace público el Decreto de 18 de Marzo del 2008, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Consumo, Adela María Nieto Sánchez, cuyo texto literal es el siguiente:

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El centro Nacional de Microbiología dependiente del Ministerio de Sanidad y Consumo comunica resultado positivo a la prueba de detección de antígenos por inmunofluorescencia al virus de la rabia, del perro que fue capturado el día 4 de Marzo en la calle Juan I De Portugal, por el servicio de recogida de animales.

Obra en el expediente, informe del Jefe de Sección de Inspección Veterinaria recomendando una campaña de vacunación preventiva al personal de riesgo especificado en el mismo, así como una campaña de prevención de vacunación antirrábica animal.

Así mismo el servicio de Sanidad Animal procede a la declaración de foco 1/2008 de la enfermedad a la Subdirección General de Sanidad Animal y el establecimiento de una serie de medidas que constan en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El Real Decreto 2504/96 de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de agricultura y ganadería, a la Ciudad de Ceuta, entre ellas, la Sanidad Animal.

2.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administrativo y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto".

3.- Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se declara obligatorio el Registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños, disponiendo que la vacunación obligatoria de todos los perros, se efectuará mediante dos inyecciones, practicada con intervalo de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los límites, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

4.- Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias que establece en el artículo 348" La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido tres meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

5.- Orden de 14 de junio de 1976, por el que se dictan normas higiénico-sanitarias en relación con perros y gatos, conforme a la modificación dada por la Orden de 16 de diciembre del mismo año, establece en el artículo 5º que en las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitaria. El uso de bozal será ordenado por la Autoridad Municipal, cuando la circunstancias sanitarias así lo aconsejen mientras duren aquellas, deberán circular en todo caso con bozal, aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características.

Asimismo el artículo 8.º de la Orden de 14 de junio de 1976, dispone que los perros que hayan mordido a una persona serán retenidos por los correspondientes servicios municipales o provinciales y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días.

6.- Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, establece en el artículo 5.º «que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria.

Será igualmente obligatoria la comunicación de cualquier proceso patológico, que, aún no reuniendo las características mencionadas, ocasione la sospecha de ser una enfermedad de las incluidas en las listas de enfermedades de declaración obligatoria.

Igualmente, se deberán comunicar todos aquellos hechos o actividades que supongan una sospecha de riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medioambiente en relación a los productos zoonosarios y para la alimentación animal.

- El artículo 7, como obligaciones de los particulares dispone en su apartado c) «Aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o con-

sentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquellas como para el personal que las ejecute.

- Artículo 7. d) «tener debidamente identificados sus animales, en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable».

- Artículo 7. m) «Comunicar a la autoridad competente las enfermedades de los animales a que se refiere el artículo 5 de que tenga sospecha».-

- Artículo 8. e) «suspensión cautelar de la celebración de cualesquiera certámenes o concentraciones de ganado, en una zona o territorio determinados, o en todo el territorio nacional.

- Artículo 8 g) « Realización de un programa obligatorio de vacunaciones».

- El art. 18.1 dispone que «La confirmación definitiva de la existencia de la enfermedad determinará que por la Comunidad Autónoma se realice la declaración obligatoria oficial de su existencia, en los términos que establezca la normativa de aplicación efectuando notificación oficial al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actuándose del modo estableciendo en cada caso y procediéndose a la ratificación, complementación o rectificación de las medidas a que se refiere el artículo anterior.

- El art. 20.1 dispone que «Tanto en la fase de sospecha, como una vez confirmado el diagnóstico de la enfermedad, por la autoridad competente de que se trate podrá establecerse el sacrificio obligatorio de los animales sospechosos, enfermos que corran el riesgo de ser afectados, o respecto de los que así sea preciso como resultado de encuestas epidemiológicas, como medida para preservar de la enfermedad y cuando se trate de una enfermedad de alta difusión y de difícil control, o cuando así se estime necesario».

7.- Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regule su notificación, establece en su Anexo I letra b) como enfermedad de declaración obligatoria en España, común a varias especies, la rabia.

8.- Decreto de Presidencia de 21/06/2007 por el que se nombra Consejera de Sanidad y Consumo a la Excm. Sra. Dña. Adela M.<sup>a</sup> Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en materia de sanidad, salud pública e higiene así como sanidad animal.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Desarróllese una Campaña de Vacunación Antirrábica Obligatoria para la vacunación de perros, gatos, hurones, primates y équidos, de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración con el Colegio Oficial de Veterinario.

2.- Suspéndase por un período de tres meses la celebración de concursos, certámenes o cualquier otro evento que suponga la suelta y concentración de animales susceptibles a la rabia en virtud de lo señalado en el informe de la Veterinaria de Sanidad Animal, al suponer un posible contacto con animales asilvestrados y/o silvestres que pudiesen ser contagiados de rabia, existiendo la posibilidad de un incremento o de casos positivos a la enfermedad y consecuentemente una prolongación en el tiempo de duración del foco declarado, salvo cuando se pueda demostrar documentalmente que la titulación de anticuerpos del animal es superior a 0,5 para que se permita la suelta de dicho animal en los lugares autorizados

3.- Obligatoriedad de los propietarios de los animales de compañía de :

- Portar cartilla sanitaria del animal en la Ciudad de Ceuta y territorio nacional

- Pasaporte sanitario en los desplazamientos entre países miembros de la Unión Europea

- Pasaporte sanitario y titulación de anticuerpos frente a rabia por encima de 0,5 UI comprobable con documento expedido por el Servicio de Sanidad Animal sito carretera de San Amaro s/n, en desplazamientos entre países no miembros de la Unión Europea (Países Terceros)

-Deberán ir conducidos con correa en todos los casos y bozal en los casos previstos en la Ley sobre Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos y Reglamento de desarrollo,

4.- Manténganse vigentes las medidas preventivas durante 3 meses, desde el último caso positivo de rabia y hasta su levantamiento vía Decreto publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dado que nos encontramos ante una enfermedad epizootica y de declaración obligatoria, transmisible a animales susceptibles así como al hombre, requiriéndose la adopción de cualquiera de las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas en el artículo 8.º de la Ley de Sanidad Animal, en aras de la prevención, vigilancia y erradicación del foco de rabia declarada.

5.- Procédase a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 18 de Marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**607.**- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Madrid solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2008.

A tal efecto, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 24.000,00 E., a la citada Asociación, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2008, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue; razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por el Sr. Interventor, del que se destaca "que como requisito fundamental, se ha comprobado que la citada Asociación ha justificado convenientemente las subvenciones anteriores".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2008, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser perceptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.463.3.002.11, número de operación 200800007147.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

2) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3) Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4) Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

La competencia del órgano administrativo concedente.

\* La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

\* La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

\* La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

\* La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2.- El art. 22.2 .a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5ª.- Los Decretos de Presidencia de 21 de Junio de 2007, atribuyen a la Viceconsejería de Festejos:

s) Relaciones con las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Viceconsejería cuando esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto de Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Esta competencia se encuentra en la actualidad avocada en la persona de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de decreto de Presidencia de 4/12/07.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para fiscalización por Intervención, lo que sigue:

1.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Madrid por importe de 24.000,00 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Madrid, con NIF G28504594 la cantidad de 24.000,00 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.463.3.002.11 y nº de operación 2008 0000 7147.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 14 de marzo de 2008.- LA CONSEJERA.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN MADRID

En Ceuta, a quince de febrero de dos mil siete.

#### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

De otra parte, D. Antonio Navarro Ferrero, Presidente de la Casa de Ceuta en Madrid.

#### INTERVIENEN

La primera, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto de la Presidencia de fecha 9 de febrero de 2007.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Madrid, en virtud de acuerdo de la Junta General celebrada el 24 de mayo de 2004.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero.- Que la Casa Regional de Ceuta en Madrid viene percibiendo una subvención de la Ciudad Autónoma de

Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segundo.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Tercero.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Casa Regional de Ceuta en Madrid, a fin de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 24.000 E. (veinticuatro mil euros) para el ejercicio 2007, incluido en la Partida Subvenciones nominativas Consejería de Presidencia del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta.- La Casa Regional de Ceuta en Madrid se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- a). Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b). Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- c). Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d). Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e). Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- f). Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g). Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h). Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Casa Regional de Ceuta en Madrid justificará antes del 31 de diciembre de 2007 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realiza-

das que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a). Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b). Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c). Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d). Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Casa Regional de Ceuta en Madrid serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia de los ejercicios económicos 2007 y 2008.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN MADRID.- Fdo.: Antonio Navarro Ferrero.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.

**608.-** La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Cádiz solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2008.

A tal efecto, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 24.000,00 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2008, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue; razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrito por el Sr. Interventor, del que se destaca "que como requisito fundamental, se ha comprobado que la citada Asociación ha justificado convenientemente las subvenciones anteriores".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2008,

con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser receptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.463.3.002.11, número de operación 200800007147.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

2) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3) Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4) Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

\* La competencia del órgano administrativo concedente.

\* La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

\* La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

\* La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

\* La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2.- El art. art. 22.2 .a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5ª.- Los Decretos de Presidencia de 21 de Junio de 2007, atribuyen a la Viceconsejería de Festejos:

s) Relaciones con las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Viceconsejería cuando esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto de Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Esta competencia se encuentra en la actualidad avocada en la persona de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de decreto de Presidencia de 4/12/07.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para fiscalización por Intervención, lo que sigue:

1.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Cádiz por importe de 24.000,00 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Cádiz, con NIF G11499860 la cantidad de 24.000,00 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.463.3.002.11 y nº de operación 2008 0000 7147.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Ceuta, a 14 de marzo de 2008.- LA CONSEJERA.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN CÁDIZ

En Ceuta, a 23 de abril de dos mil siete.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

De otra parte, D. Silverio de la Yeza Chico, Presidente de la Casa de Ceuta en Cádiz.

#### INTERVIENEN

El primero, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de marzo de 2004.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Cádiz, en virtud de acuerdo de la Junta General celebrada el 26 de noviembre de 2004.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero.- Que la Casa Regional de Ceuta en Cádiz viene percibiendo una subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos de mantenimiento de la Casa y realización de actividades culturales.

Segundo.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvencio-

nes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Tercero.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Casa Regional de Ceuta en Cádiz, a fin de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 24.000 E. (veinticuatro mil euros) para el ejercicio 2007, incluido en la Partida Subvenciones nominativas Consejería de Presidencia del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta.- La Casa Regional de Ceuta en Cádiz se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- a). Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b). Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- c). Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d). Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e). Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- f). Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g). Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h). Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Casa Regional de Ceuta en Cádiz justificará antes del 31 de diciembre de 2007 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a). Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b). Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.
- c). Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d). Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Casa Regional de Ceuta en Cádiz serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia de los ejercicios económicos 2007 y 2008, siendo prorrogable tácitamente por los dos años naturales sucesivos, salvo denuncia de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN CÁDIZ.- Fdo.: Silverio de la Yeza Chico.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

**609.**- La Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Isabel Deu del Olmo, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad en su decreto de 21/06/07 al amparo de lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, los arts. 15 y 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno, así como el art. 11.e) del Reglamento de la Presidencia, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La Casa Regional de Ceuta en Barcelona solicita la concesión de una subvención para sufragar los gastos que originan el desarrollo de sus actividades públicas durante el ejercicio 2008.

A tal efecto, la Consejería de Educación, Cultura y Mujer de la Ciudad de Ceuta estima conveniente que se realicen los trámites oportunos, en orden a conceder una subvención de carácter nominativo, por importe de 24.000,00 E., a la citada Entidad, para atender los gastos propios de sus actividades e infraestructura de 2008, considerando el interés social y cultural de esta, y el fin público que persigue; razones de interés que justifican la subvención solicitada.

Al tratarse de una subvención nominativa, se excluye la posibilidad de convocatoria pública, mediante concurrencia competitiva, al ser la única entidad que puede desarrollar esa finalidad social.

Obra en el expediente Informe de Fiscalización, suscrita por el Sr. Interventor, del que se destaca "que como requisito fundamental, se ha comprobado que la citada Asociación ha justificado convenientemente las subvenciones anteriores".

El interesado ha presentado escrito descriptivo del presupuesto de las actividades y gastos a realizar durante 2008, con cargo a la subvención solicitada. Asimismo presenta la documentación necesaria para ser perceptor de una subvención, entre ellas que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Ciudad.

Consta en el expediente consignación presupuestaria con cargo a la partida 489.00.463.3.002.11, número de operación 200800007147.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.2.3 y 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.), señala:

2) Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3) Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial correspondiente.

4) Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

\* La competencia del órgano administrativo concedente.

\* La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

\* La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

\* La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en la Leyes.

\* La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2.- El art. 22.2 .a) L.G.S.: Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

3º.- El art. 28.1 L.G.S.: La resolución de concesión, y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los convenios, serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. El Régimen Jurídico de los Convenios de Colaboración está contenido en el artículo 16 L.G.S.

4º.- La normativa de aplicación propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se encuentra contenida, en lo que respecta a este tema en los artículos 4 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

5º.- Los Decretos de Presidencia de 21 de Junio de 2007, atribuyen a la Viceconsejería de Festejos:

s) Relaciones con las Casas Regionales de Ceuta en el resto de España y con las de otras regiones españolas en Ceuta.

10. Ordenar los gastos propios de los servicios de la Viceconsejería cuando esta facultad atribuida, dentro de los créditos autorizados y según las competencias y límites marcados por el Presupuesto de Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

Esta competencia se encuentra en la actualidad avocada en la persona de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deportes, en virtud de decreto de Presidencia de 4/12/07.

6º.- Todo ello, sin perjuicio de la posterior justificación de la misma, en el caso de realizarse pagos anticipados, que deberá hacerse en el tiempo y forma determinados en el Convenio de Colaboración, en el que deberá aportarse para fiscalización por Intervención, lo que sigue:

1.- Declaración del empleo dado a los fondos y del gasto total de la actividad.

2.- Facturas originales expedidas conforme determina el Real decreto 1.496/2003, de 28 de diciembre.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se aprueba el gasto de la subvención nominativa a favor de la Casa de Ceuta en Barcelona por importe de 24.000,00 E.

2º.- Se concede a la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, con NIF G 086 71646 la cantidad de 24.000,00 E. para hacer frente a los gastos que se deriven de las actividades socio-culturales y de infraestructura con cargo a la partida presupuestaria 489.00.463.3.002.11 y nº de operación 2008 0000 7147.

3º.- Se aprueba el Convenio de Colaboración adjunto por el que se regula la citada subvención.

4º.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Ceuta, 14 de marzo de 2008.- LA CONSEJERA.-  
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN BARCELONA

En Ceuta, a 3 de marzo de dos mil siete.

## REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Morales Montero, Consejero de Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta,

De otra parte, D. Rafael Corral Guerrero, Presidente de la Casa de Ceuta en Barcelona.

## INTERVIENEN

El primero, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto de la Presidencia de fecha 29 de marzo de 2004.

El segundo, en nombre y representación de la Casa de Ceuta en Barcelona, en virtud de acuerdo de la Junta General celebrada el 24 de mayo de 2004.

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

## MANIFIESTAN

Primero.- Que la Casa Regional de Ceuta en Barcelona viene percibiendo una subvención de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segundo.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de Convenios.

Tercero.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Casa Regional de Ceuta en Barcelona, a fin de contribuir a sufragar los gastos de las actividades que llevan a cabo.

Segunda.- La Ciudad Autónoma de Ceuta, se compromete a financiar los referidos gastos con un importe de 24.000 E. (veinticuatro mil euros) para el ejercicio 2007, incluido en la Partida Subvenciones nominativas Consejería de Presidencia del vigente presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Tercera.- De conformidad con el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, la citada aportación se abonará mediante un solo pago anticipado, ajustándose, en lo no previsto en el presente acuerdo, al régimen jurídico establecido en dicha norma y a las prescripciones del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

Cuarta.- La Casa Regional de Ceuta en Barcelona se compromete a destinar dicha cantidad a los gastos que origine la realización de actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación de conformidad con la solicitud presentada, así como a cumplir las obligaciones que le vienen impuestas por el art. 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en concreto, son obligaciones del beneficiario:

- a). Ejecutar las actuaciones objeto de la subvención.
- b). Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en la cláusula siguiente.
- c). Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d). Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- e). Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta.
- f). Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc., sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- g). Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h). Dar publicidad al carácter público de los fondos.

Quinta.- La Casa Regional de Ceuta en Barcelona justificará antes del 31 de diciembre de 2007 la aplicación de los fondos transferidos al desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo de acuerdo con el presente Convenio. La rendición de la cuenta justificativa deberá incluir los justificantes de gastos que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y contendrá la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, que se acreditarán mediante las correspondientes facturas originales.

Sexta.- Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a). Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b). Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la subvención.

c). Incumplimiento de la obligación de justificación.

d). Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleve a cabo la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 20 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, los administradores de la Casa Regional de Ceuta en Barcelona serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro.

Séptima.- El presente Convenio tiene la vigencia de los ejercicios económicos 2007 y 2008.

Y no siendo otro el objeto de este Convenio, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes en el lugar y fecha indicados.- EL PRESIDENTE DE LA CASA REGIONAL DE CEUTA EN BARCELONA.- Fdo.: Rafael Corral Guerrero.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: José Luis Morales Montero.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

**610.-** En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el apremiado D.ª NURIA MONIO ZARCO., con DNI. 074860144C, por débitos cotraídos en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha 17.01.08, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes a D.ª NURIA MONIO ZARCO, con DNI. 074860144C, y a su cónyuge D. JOSÉ ANTONIO PEDRAJA PONCE, con DNI 025723999V en su condición de INTERESADOS, se expide la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E., del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 12 de marzo de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 17 01 2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de COPARTICIPE expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

SE ADJUNTA TVA 501 DIL. EMBARGO BIENES INMUEBLES

Número documento... 51 01 501 08 000028811

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 17 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 17/01/2008 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de COPARTICIPE expido la presente CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

OTRAS OBSERVACIONES, en su caso:

Se adjunta TVA 501: Dil. Embargo Bienes Inmuebles  
Número documento...: 51 01 501 08 000029114

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el

plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Ceuta, a 17 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (T-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 074860144C por deudas a la Seguridad Social una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NÚM.PROVIDENCIAAPREMIO	PERIODO	REGIMEN
51 06 010614987	03 1999 / 03 1999	0111
51 06 010615088	04 1999 / 04 1999	0111
51 06 010615290	06 1999 / 06 1999	0111
51 06 010615391	07 1999 / 07 1999	0111
51 06 010615492	08 1999 / 08 1999	0111
51 06 010615593	09 1999 / 09 1999	0111
51 06 010615694	10 1999 / 10 1999	0111
51 06 010615795	11 1999 / 11 1999	0111
51 06 010615896	12 1999 / 12 1999	0111
51 06 010615900	01 2000 / 01 2000	0111
51 06 010616001	02 2000 / 02 2000	0111
51 06 010616102	03 2000 / 03 2000	0111
51 06 010616203	04 2000 / 04 2000	0111
51 06 010616304	05 2000 / 05 2000	0111
51 06 010616405	06 2000 / 06 2000	0111
51 06 010616506	07 2000 / 07 2000	0111
51 06 010616607	08 2000 / 08 2000	0111
51 06 010616708	09 2000 / 09 2000	0111
51 06 010616809	10 2000 / 10 2000	0111
51 06 010616910	11 2000 / 11 2000	0111
51 06 010617011	12 2000 / 12 2000	0111
51 06 010617112	01 2001 / 01 2001	0111
51 06 010617213	02 2001 / 02 2001	0111
51 06 010617314	03 2001 / 03 2001	0111
51 06 010617415	04 2001 / 04 2001	0111
51 06 010617516	05 2001 / 05 2001	0111
51 06 010617617	06 2001 / 06 2001	0111
51 06 010617718	07 2001 / 07 2001	0111
51 06 010617819	08 2001 / 08 2001	0111
51 06 010617920	09 2001 / 09 2001	0111
51 06 010618021	10 2001 / 10 2001	0111
51 06 010618122	11 2001 / 11 2001	0111
51 06 010618223	12 2001 / 12 2001	0111
51.06.010615189	05 1999 / 05 1999	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal: 31.749,90  
Recargo: 11.112,47  
Intereses: 0,00  
Costas devengadas: 27,47  
Costas e intereses presupuestados: 120,00  
TOTAL: 43.009,84

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio, (B.O.E. del día 25, DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

CEUTA a 17 de enero de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: MONIO ZARCO SABRINA

FINCA NUMERO: 01

-----

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: FINCA REGISTRAL 5981 VIVIENDA. UNIFAMILIAR NÚM. 189

TIPO VÍA: UR, NOMBRE VIA: PUEBLO SOL 2.ª FASE, N.º VIA: 181

BIS-N.º VÍA: , ESCALERA: , PISO:, PUERTA: , COD-POST: 29631 COD-MUNI: 29631

#### DATOS REGISTRO

N.º REG: BE, N.º TOMO: 689, N.º LIBRO: 119, N.º FOLIO: 64, N.º FINCA: 5981

#### DESCRIPCIÓN AMPLIADA

FINCA REGISTRAL NÚM. 5981. VIVIENDA UNIFAMILIAR. CON EL NÚMERO 189, SEÑALADA CON EL NÚM. 81 DEL CONJUNTO URBANIZADO DENOMINADO PUEBLO SOL SEGUNDA FASE EN LOS PARAJES CONOCIDOS POR LA PEDRIZAS Y EL NACIMIENTO SITA EN LAS PROXIMIDADES DE ARROYO DE LA MIEL, BARRIADA ANEXA AL MUNICIPIO DE BENALMADENA.

CEUTA, a 17 de ENERO de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

#### DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: MONIO ZARCO SABRINA

FINCA NUMERO: 02

-----

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCIÓN FINCA: FINCA REGISTRAL, 24914 EN BENALMADENA, TIPO VIA: LG, NOMBRE VIA: CERRO DEL VIENTO, N.º VIA: 1, BIS-N.º VIA: , ESCALERA: , PISO: , PUERTA: COD-POST: 29631, COD-MUNI: 29631

#### DATOS REGISTRO

N.º REG: BE, N.º TOMO: 1033, N.º LIBRO: 463, N.º FOLIO: 121, N.º FINCA: 24914

#### DESCRIPCION AMPLIADA

PARCELA DE TERRENO DESTINADA A SOLAR, DENOMINADO -CERRO DEL VIENTO- Y PROCEDE A SU VEZ DE LA HACIENDA LLAMADA DEL TOMILLAR, PAGO ARROYO DE LA MIEL, TERMINO MUNICIPAL DE BENALMADENA.

SUPERFICIE 85,80 M2.

CEUTA a 17 de ENERO de 2008.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pedro José Fernández de Barrena y Artazcoz.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seg. Social

**611.-** D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA,  
JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que ésta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
M.ª CARMEN GORDO GARCES ESTRUCUEUTA, SLU	E-150/07 S-71/07	40,00 3.005,06

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de ésta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 14 de marzo de 2008.

**612.-** D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA,  
JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCIÓN	SANCIÓN
SANTORUM STYLE, SL	3448/08	300,52
SANTORUM STYLE, SL	3549/08	6.001,00
SERVIMENSA, SL	4963/08	626,00
CEUTALIMENTA, SL	1731/08	2.046,00
JULIO RUIZ AGUERA	5468/08	40,00
JUAN CARLOS RIVAS REQUENA	7387/08	40,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 14 de marzo de 2008.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**613.-** Intentada la notificación preceptiva a los abajo reseñados, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

"Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (modificado por Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de quince días desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. En el caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito".

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	MATRÍCULA
JOSELUIS BARROS LÓPEZ	45.077.352-C	CE-7992-D
DAVID BOIX LLAMBRICH	47.620.971-A	3682-DGS
INTELCECA DE CEUTA, S.L.	B-51003176	CA-2970-AZ
SAID ABDERRAZAK ABDESELAM	45.093.423-Z	2614-CLK
FUAD MANIÓ NEN FEDDAL	45.089.356-H	C-8345-BPV
ANTONIO GONZÁLEZ LEAL	71.430.314-L	ML-7295-C

V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas  
Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores  
Pastilla Gómez.

**614.-** Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial de empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.

El Sistema Arbitral de Consumo tiene como finalidad atender y resolver con carácter vinculante, las quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios en relación a sus derechos legalmente reconocidos, respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado.

El Sistema es voluntario, por lo que se requiere o bien aceptación expresa de ambas partes o si existe oferta pública de sometimiento de la empresa, únicamente solicitud del reclamante.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 636/1993 de 3 de mayo, y como consecuencia de las ofertas públicas de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la presente se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción que se cita a la siguiente:

42.- Nuri Ideal S.L con CIF B-51003622.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ceuta, a 14 de marzo de 2008.- LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ARBITRAL.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

**615.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 78/186, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 23 de marzo, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

### VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Pedro J. Gordillo Durán, Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, desde las 20:30 horas del próximo día 23 de marzo y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 18 de marzo de 2008.- EL PRESIDENTE.-  
Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**616.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

### ACTAS ANTERIORES

1) Aprobar borradores de las Actas de las siguientes sesiones celebradas por el Ilustre Pleno de la Asamblea:

Extraordinaria: 15/11/2007.

Ordinaria: 30/11/2007.

Extraordinaria y Urgente: 10/12/2007.

### DISPOSICIONES GENERALES

1) a) Aprobar inicialmente la modificación del número 2 del artículo 53 del actual Reglamento de la Policía local en el sentido de que el mismo exprese el literal siguiente:

"2.- Medalla al Mérito de la Policía Local:

La Medalla al Mérito de la Policía Local, se concederá por el Pleno de la Asamblea, a los funcionarios de la Policía

local y excepcionalmente a personas ajenas a dicho Cuerpo que se hayan distinguido por su meritoria colaboración con éstos. Para conceder la Medalla al Mérito policial, será necesario, cuando se trate de funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, que concurran algunas de las condiciones siguientes:

a) Ejecución de actos que hayan sido determinantes para evitar fundadas situaciones de gran riesgo para las personas o los bienes.

b) Realización de actuaciones de gran valor, abnegación o eficacia, a resulta de las cuales el propuesto sufra algún tipo de lesión de cierta gravedad.

b) Abrir un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación en el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna.

II) Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Actividades Económicas y Empresariales de la Ciudad de Ceuta, con la incorporación de las alegaciones estimadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

III) a) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela 2m<sup>2</sup> del PERI PR-3 Huerta Téllez, de conformidad con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Luciano Alcalá Velasco visado por el Co.A.Ce., con fecha 10 de mayo de 2007 y con el informe de los Servicios Técnicos Municipales n.º 1.740/07, de fecha 8 de junio y n.º 32/08 de 16 de enero.

b) Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el B.O.C.CE.

IV) a) Aprobar definitivamente modificado 2º del Estudio de Detalle de la urbanización La Colina (FR 25.483), conforme a documento redactado por el Arquitecto D. Luciano Luis Alcalá Velasco.

b) Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

### PROPUESTAS DE URGENCIA

D) - Acometer todas las actuaciones necesarias y realizar las inversiones pertinentes que garanticen la higiene, salubridad y buen servicio del Mercado Central, salvo aquellas actuaciones que sean de índole estructural y que, por tanto, no entran dentro de la labor ordinaria del mantenimiento y entretenimiento del inmueble.

II) - Que la Consejería de Medio Ambiente tenga el encargo de elaborar un reglamento en cuyo texto se recoja todo lo que se pueda derivar de la Orden que se aprobó el 21 de enero del 2008, es decir, elaborar un reglamento donde se recojan todas las medidas y acciones a desarrollar en el ámbito del desarrollo sostenible y en el ámbito de la eficacia medioambiental, en un plazo de seis meses.

III) - Entablar contacto con la empresa de autobuses, encargada del transporte público de viajeros en la ciudad, al efecto de que ponga en servicio un microbús para la zona centro.

IV) a) Someter a un estudio en profundidad la habilitación de unas gradas en la pista deportiva de la barriada del Poblado de Regulares, para ver si concretamente esa pista puede tener grada o está condicionada a otros elementos concretos, desde el punto de vista técnico y de otras características.

- b) Adecentar el acceso a la pista deportiva.
- c) Iluminar el acceso a la misma.

V) Solicitar de los servicios de ACEMSA un informe exhaustivo acerca del entretenimiento y conservación de aljibes situados en distintas barriadas de la ciudad y el cobro de la exacción correspondiente al mantenimiento de esos aljibes, en el plazo de dos meses a partir de la adopción de este acuerdo.

Ceuta, a 12 de marzo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar .....	2,00 €
- Suscripción anual .....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

